

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2768/1963, de 18 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente de Ejército don Emilio San Martín Casals

En consideración a lo solicitado por el Intendente de Ejército don Emilio San Martín Casals y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día uno de junio de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reclamatorias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTÍN ALONSO

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 2769/1963, de 18 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante de la Armada don Mario Romero Abella

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada don Mario Romero Abella y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día uno de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reclamatorias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTÍN ALONSO

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 2770/1963, de 18 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Arma de Aviación don Miguel Guerrero García

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Arma de Aviación don Miguel Guerrero García y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reclamatorias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTÍN ALONSO

FRANCISCO FRANCO

ORDEN de 22 de octubre de 1963 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio al personal del Cuerpo de Oficiales y Suboficiales de la Policía Armada que se menciona

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («D. O.» número 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican a los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir del 1 de agosto de 1963:

Sargento don José Cano Rodríguez,
Otro don Timoteo Vidal Schradiehl.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales

A partir del 1 de agosto de 1963:

Sargento don José Ramos Rodríguez,
Otro don Félix San Millán Sánchez.

A partir del 1 de septiembre de 1963:

Sargento don Jesús Medina Vázquez.

A partir del 1 de octubre de 1963:

Sargento don Crescencio Tapias Arribas,
Otro don Miguel Romero Sánchez.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir del 1 de octubre de 1963:

Teniente don Francisco Moya Lozano,
Otro don Juan Coello Núñez.

A partir del 1 de noviembre de 1963:

Sargento don Antonio Paricio Abad.

Madrid, 22 de octubre de 1963.

MARTÍN ALONSO

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Dionisio Vegas Uris, que últimamente tuvo su domicilio en calle de Divino Vallés, 6, bajo, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión permanente al conocer en su sesión del día 9 de octubre de 1963 del expediente 734/63, instruido por aprehensión de un aparato de radio y tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en apartado 2.º del artículo 7.º, por la radio, y caso 3.º apartado 1.º del artículo 7.º tabaco, por importe total de 1.375,20 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Dionisio Vegas Uris.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante 3.ª del artículo 14, por la cuantía de la infracción.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 2.750,40 pesetas, equivalente al duplo del valor de la totalidad de las mercancías aprehendidas, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Decretar el comiso de la radio y tabaco aprehendidos en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoría.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo, se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º artículo 35 y caso 1.º artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 11 de octubre de 1963.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—7.590.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Valencia por la que se hace público el fallo que se cita.

Por el presente se notifica a Miguel Bermúdez López, cuyo último domicilio conocido fué en Buensuceso, 5, de Granada, y a José Rodríguez (a) «El catalán», de domicilio desconoci-

do, y se les hace saber que el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha dictado en el expediente 53/1961 la siguiente resolución:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de mínima cuantía, prevista en el caso primero del artículo 11 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, por importe de nueve mil ciento sesenta pesetas con setenta y cinco céntimos.

2.º Declarar en concepto de autores, responsables de dicha infracción, a Antonio López Ramírez, Miguel Bermúdez López y a José Ocaña Carreras, y en el de cómplice, a Francisco Signes Espi.

3.º Absolver de toda responsabilidad a Antonio Ríos Jiménez y a José Rodríguez (a) «El catalán».

4.º Imponer como sanción principal por la citada infracción la multa de veintisiete mil trescientas veinte pesetas con veinticinco céntimos, equivalentes al triple de los derechos arancelarios de las mercancías aprehendidas, en la siguiente proporción, a los autores y cómplice: a Antonio López Ramírez, 7.805,79 pesetas; a Miguel Bermúdez López, 7.805,79 pesetas; a José Ocaña Carrera, 7.805,79 pesetas, y a Francisco Signes Espi, 3.902,88 pesetas, y en caso de insolvencia, se exigirá la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, con la duración máxima de un año, según dispone el apartado cuatro del artículo 23 de la Ley, si bien en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal Superior de Contrabando de fecha 19 de abril de 1963, interpretando el artículo 23 de la Ley, deberán cumplir en caso de insolvencia únicamente sanción de privación de libertad impuesta derivada de resolución de la infracción de contrabando con el límite máximo de cuatro años.

5.º Disponer que una vez satisfecha la penalidad impuesta se devuelvan las mercancías aprehendidas.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se les notifica para que en el plazo de quince días a partir de la publicación de este edicto, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por la vía de apremio, haciéndoles saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los números 53 y 76 de la citada Ley.

Valencia, 26 de octubre de 1963.—El Secretario del Tribunal, José Pardo.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Remigio Nebot.—7.668.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2771 1963, de 17 de octubre, por el que se autoriza al Parque Móvil de Ministerios Civiles, para la adquisición, por el sistema de concurso, de 16 microbuses y 10 autocares de fabricación nacional, con destino a los servicios de la Dirección General de Seguridad.

Con el fin de sustituir una parte del material con que el Parque Móvil de Ministerios Civiles atiende a los servicios de la Dirección General de Seguridad, se precisa la adquisición de dieciséis vehículos tipo microbus y diez autocares, para el transporte de fuerzas de la Policía Armada, con determinadas características en sus carrocerías, que los harán más adecuados a la finalidad específica a que tales vehículos se destinan.

La información conseguida al efecto, de acuerdo con la Inspección General de dichas Fuerzas, permite esperar la obtención de estos vehículos en el mercado nacional, dentro de las características fundamentales, determinadas en el oportuno pliego de condiciones facultativas, debidamente aprobado.

Procede, por lo tanto, que al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales y Autónomas, en relación con los apartados segundo y cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la adquisición de los mencionados vehículos tenga lugar mediante concurso público.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se exceptúa de las formalidades de subasta la adquisición de dieciséis vehículos tipo microbus y diez autocares, precisos para que el Parque Móvil de Ministerios Civiles atienda a la sustitución de parte del material con el que se prestan los servicios de la Dirección General de Seguridad.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para aprobar la mencionada adquisición realizada por el Parque Móvil, en virtud de concurso público entre casas españolas del ramo, con arreglo a las características fundamentales establecidas en el pliego de condiciones.

Artículo tercero.—El importe máximo previsto para esta adquisición, de once millones quinientas sesenta mil ochocientas ochenta pesetas, se abonará con cargo a la Sección primera, capítulo séptimo, artículo segundo, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2772 1963, de 17 de octubre, por el que se concede autorización para contratar la adquisición de equipos rectificadores destinados a las plantas de energía de diversos centros telegráficos integrantes del desarrollo del Plan Telex Nacional.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de la Gobernación para verificar por el sistema de concurso público, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y cuatro del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la adquisición de equipos rectificadores destinados a las plantas de energía de diversos centros telegráficos integrantes del desarrollo del Plan Telex Nacional, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se exceptúa de las formalidades de subasta la adquisición de catorce equipos rectificadores (dos para cada uno de los centros de Barcelona, Bilbao, La Coruña, Madrid, Málaga, Murcia y Sevilla) de las potencias especificadas en el pliego de condiciones a tal fin redactado.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para que, previa convocatoria de concurso público, con concurrencia nacional mixta y extranjera y correlativa celebración del mismo, contrate la adquisición de los equipos rectificadores aludidos.

Artículo tercero.—El importe máximo previsto para esta atención de un millón novecientos noventa mil pesetas se abonará con cargo al presupuesto de gastos vigente en su sección dieciséis, numeración funcional económica trescientos once mil seiscientos veintinueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2773 1963, de 17 de octubre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), con destino a los servicios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.

El artículo cuarenta y ocho, apartado c), de la Ordenanza Postal, aprobada por Decreto mil ciento treinta mil novecientos sesenta, de diecinueve de mayo, prevé la cooperación en actividades de interés general o carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicio de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la construcción y adquisición de edificios para oficinas del servicio de la Caja Postal de Ahorros, a cuyo objeto figuran las correspondientes consignaciones en el presupuesto de la Entidad, capítulo séptimo, artículo primero, partida treinta y cinco.

El reconocimiento al propietario del beneficio de excepción a la prórroga de contrato de arrendamiento del local ocupado actualmente por los servicios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación en Alcázar de San Juan plantea la necesidad de adquirir alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo cincuenta y cuatro segundo de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local en Alcázar de San Juan (Ciudad Real) para la instalación de los servicios propios